



SDM-SC- 96348/2019

Señor (a):
PABLO DE JESÚS BARRERA QUINTANA
 CALLE 126 B BIS No. 118D-31
 CIUDAD

472	Mojaros de Juvención	P	Designación	No Existe N.ºmo
			Refusado	No Rechazado
			Cerrado	No Cerrado
	Dirección Emisor		Falsificado	Autorizado C.A. Surco
	No Rechazado		Fuente Minor	
Fecha:	13/6/19		Tiempo:	
Nombre del Cliente:		Número de Cliente:		
KARLOS J. L. 170		80053938		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones: casa 4 pisos		Observaciones:		
AZUL - p. dorada				
no lo conocen en el predio				

REF: RTA-SDM-101919/2019

En atención al radicado de la referencia y a su solicitud de copia de la documentación, se procede a anexar lo siguiente:

- ✓ Copia audiencia pública de embriaguez de fecha 05 de junio de 2016 (02 folios)

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

CAROLANGIE RINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Services Provided
Months 11-12
ART SOC 0528: 14
DG 25: 2 25 0 86
Linux 1st 0: 8000 111
210

REMITENTE IG. KAREN GARCIA
Mesa Razón Social anterior en 02 folios
C.A.DIA MAYOR DE BOGOTÁ -
recibo Oficial Mercantil (

6: 1;80607A Q.C.

1. **Nome:** JOSE CARLOS
 2. **Endereço:** Rua 15 de Novembro, 150
 3. **Cidade:** São Paulo
 4. **Estado:** SP
 5. **CEP:** 01200-000
 6. **Telefone:** (11) 1234-5678
 7. **E-mail:** josecarlos@exemplo.com.br
 8. **CPF:** 123.456.789-00
 9. **RG:** 987654321
 10. **Data de Nascimento:** 10/10/1980
 11. **Sexo:** M
 12. **Profissão:** Engenheiro de Software
 13. **Formação:** Graduação em Engenharia de Software
 14. **Experiência:** 5 anos de experiência em desenvolvimento de software
 15. **Idiomas:** Inglês intermediário, Espanhol básico
 16. **Interesses:** Esportes, Música, Tecnologia
 17. **Referências:** João da Silva (11) 98765-4321, Maria do Carmo (11) 87654-3210
 18. **Assinatura:** [Assinatura manuscrita]
 19. **Local e Data:** São Paulo, 15/10/2023
 20. **Assinatura do Candidato:** [Assinatura manuscrita]

ESTADÍSTICO
 Centro de Investigación Social
 Dr. JESÚS BARRERA
 MARIANA
 INSTITUTO GALEO DE BARRERAS
 P.21

Arg: BDOGA O.C.

- 35

DATE: 03/07/00

4110 P00301-1-1-01022

Proc. Adm. Sci. 1991

2010 10 54 22

1. <http://www.scribd.com/doc/100000000/100000000>
2. <http://www.scribd.com/doc/100000000/100000000>

ibogota.gov.co

11

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES SE TRANSITO
AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ**

EXPEDIENTE:	1493 DEL 05 DE JUNIO DE 2016
COMPARENDO No.	110010000000 20376670
FECHA COMPARENDO:	02 DE JUNIO DE 2018
INFRACCIÓN:	F - Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ (PRIMERA VEZ)
CONDUCTOR:	PABLO DE JESUS BARRERA QUINTANA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	1.015.418.163
PLACA:	KJV98E
TIPO DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
CLASE DE VEHICULO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C. siendo las 07:40 PM del martes, 05 de junio de 2018, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de embriaguez practicada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante la orden de comparendo No. 110010000000 20376674 a Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarando legalmente abierta en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 169 del 2002 reformado por la Ley 1382 de 2010 artículos 32 y 24. Acto seguido se le pregunta al conductor sobre los generales de ley nombre **PABLO DE JESUS BARRERA QUINTANA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.015.418.163, residenciado en la **CALLE 126B BIS No. 118 D 31 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, TELEFONO: 3173750167, GRADO DE ESCOLARIDAD: **BACHILLER**, PROFESION O OFICIO **SUPERVISOR ESTADO CIVIL CASADO**, EDAD **27 AÑOS** Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio a quien desea respondiendo que **no desea estar asistido por un abogado**. Acto seguido le Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado libre de apremio y sin juramento a quien lo siguiente **PREGUNTADO:** Acepta la comisión de la infracción de la Ley 1696 de 2013 que dice: **"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholismo se establecerá mediante una prueba que no cause lesión la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"**, contenida en la orden de comparendo No. 110010080800 20376674 de fecha 02 de JUNIO de 2018 **CONTESTADO:** Si acepta **PREGUNTADO:** Sirvase manifestarle al Despacho si tiene algo más que agregar corregir o emendar, se citan según la prueba que aporta a la presente diligencia **CONTESTADO:** No

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Con fundamento en la Ley 1564 de 2012 **Artículo 176 Apreciación de las pruebas.** Que dice: **"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez valorará siempre razonablemente el mérito que le asigne a cada prueba"** y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Entrevista Previa a la medición con alcohosensor de fecha 01 de JUNIO de 2018, con firma y huella del examinado
- Registro de resultados del analizador RBT IV N.º 22952 milas No. 0100 y 0101 que arrojan 0.70 g/l de etanol/L de sangre total y 0.64 g/l de etanol/100 L de sangre total respectivamente. Es decir (64, 70), medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido de acuerdo a Anexo B de la Resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Certificado de calibración de alcohosensor AS IV N.º 107612 de fecha 28 de DICIEMBRE de 2017, redactado por el Técnico Diego Castañeda y firmado por el señor José Castañeda -Director Técnico del Laboratorio Serivex Bravo S.A.S.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

- Certificación de la P.I. YURI LISETH DUCQUE GARCIA de asistencia al Seminario de Manejo de Equipos para la Detección de Standi Espirado
- Formato de retención preventiva de la licencia de conducción No. 31314

Acto segundo: se corre traslado al conductor quien manifiesta: No tengo nada que manifestar

El material probatorio será incorporado al expediente y dicho material probatorio según la Ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a GRADO UNO de embriaguez, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre hace en su Artículo 150 prevé que "Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas o sustancias estupefacientes, psicótropas o tóxicas".

"Se denomina embriaguez al conjunto de cambios fisiológicos y neurológicos de carácter transitorio así como en otros órganos y sistemas inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia" (Reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC 2005, (pág. 18).

Resolución 1844 de 2015 T 1.1: "Fundamentos de la medición. Después de ingerir etanol, su absorción ocurre en un tiempo relativamente corto y puede estar afectada por diferentes factores. El paso del alcohol a la sangre produce una concentración creciente de este hasta alcanzar un nivel máximo, que luego empieza a disminuir debido a que se elimina por varias vías, entre las cuales se encuentran las respiratorias.

La determinación de la concentración de alcohol en la sangre por medio del aire respirado se basa entonces en el intercambio de gases-incluido los vapores de alcohol- que ocurre en el proceso de respiración. De esta manera hay una correlación entre la concentración de alcohol en la sangre que pasa por los pulmones, la que hay en el aire en los alveolos.

El conductor acepta la ingesta de etanol y conducir vehículo automotor en estado embriaguez al momento de ser requerido por la Policía Tránsito. Las pruebas decretadas incorporadas se encuentran conforme a medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, con la pareja de datos válida para grado uno (1) de acuerdo a la guía anexa a la Resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Luego están conformes y demuestran la validez del procedimiento adelantado en vía pública.

La ley 1696 de 2013, Artículo 5 "SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentre en alguna de las siguientes gradas de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento.

2. Primer grado de embriaguez.

2.1 Primera Voz:

2.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2 Revisación de antecedentes comunitarios para la expedición de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas durante treinta (30) horas.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ**

2.1.3 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes artículos:

"Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruya, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que se dan las autoridades de tránsito."

*Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:
(...)*

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...)

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicoactivas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción"

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015, se logra determinar la validez del procedimiento adelantado en vía pública ya que el resultado obtenido en las mencionadas pruebas corresponden a los rangos (64-70) el cual se encuentra enmarcado en el **GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ**

Por lo anterior y con base en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad,



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA PUBLICA DE EMBRIAGUEZ**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR, al señor, **aj PABLO DE JESUS BARRERA QUINTANA** identificado con la Cedula de ciudadanía No. **1.015.418.163** por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, encontrándose en **GRADO UNO** de embriaguez **PRIMERA VEZ** de conformidad con la establecido en la Ley 1696 de 2013.

SEGUNDO: SANCIONAR al Contraventor con la **SUSPENSIÓN** de la Licencia de Conducción No. **60041468** así como de la actividad de conducir por el término de **TRES (03) AÑOS**, contados a partir de la ejecución del presente provido. Además, se le prohíbe al contraventor la conducción de vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia de conducción.

TERCERO: IMPONER una multa al contraventor de **CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V.** equivalentes a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.687.500.00)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este provido.

CUARTO: SANCIONAR al señor **PABLO DE JESUS BARRERA QUINTANA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **1.015.418.163**, con la inmovilización del vehículo de placas **KJV98E** por tratarse de **GRADO UNO** de embriaguez, primera vez por el término de **TRES (03) DIAS HÁBILES**.

QUINTO: El contraventor **DEBERÁ** realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **TREINTA (30) HOAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión. **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia o en caso de pago archivense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: REGISTRAR ante el RUNT la sanción impuesta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN** que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta **NO INTERPONGO RECURSO**.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **08:15 AM** horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en alto intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia se notifica y queda en firme en estrados según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PABLO DE JESUS BARRERA QUINTANA
CONTRAVENTOR
C.C. No. 1015418163

CARMELO MARIO GASSON CASTILLO
ABOGADO S.D.M.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11184

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-101919/ PABLO DE JESUS BARRERA QUINTANA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-96348 d el 14 DE mayo DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-101919.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
CAROL ANGIE PINZON RUIZ